



# Resolución de Alcaldía

N°399-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de marzo de 2015

Visto, el Expediente de Registro N° 00070225 de fecha 22 de Diciembre de 2014, presentado por el Sr. **LUIS GERARDO ARRIOLA REYES**, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Sr. **LUIS GERARDO ARRIOLA REYES**, solicita cumplimiento de Pacto Colectivo a fin de que ordene cumpla en su caso con lo estipulado en el punto 5 del Convenio Colectivo Año 1990 aprobado por Resolución de Alcaldía N° 499-90-A/CPP de fecha 26 de Julio de 1990 y en consecuencia, se cumpla con cancelar el Subsidio por Fallecimiento y los Gastos de Sepelio por el deceso de su Sra. Madre María Angélica Reyes de Arriola (...);

Que, la Unidad de Procesos Técnicos a través del Informe N° 2475-2014-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 30 de Diciembre de 2014, señala que el recurrente es trabajador contratado sujeto a modalidad del Decreto Legislativo N° 728; sin embargo, la Resolución de Alcaldía N° 151-2013-A/MPP de fecha 14.04.2013, se aprueba el acuerdo de otorgamiento de bonificación de fallecimiento y gastos de sepelio del personal Obrero Permanente y Contratado a plazo indeterminado, realizado entre el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Piura – SUTRAMUNP, Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Piura – STOMP, y la Municipalidad Provincial de Piura, y la Resolución de Alcaldía N° 1267-2013-A/MPP de fecha 25.10.2013, se resuelve declarar la Nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 1779-2012-A/MPP y N° 151-2013-A/MPP de fechas 28.12.2012 y 14.02.2013, en el extremo solo que reconoce el subsidio de sepelio, luto y gastos de sepelio; asimismo, se reestablece los efectos del Pacto Colectivo del año 1990, ratificado con el convenio colectivo del año 2007 – 2008, respecto al pago de subsidio de sepelio, luto y gastos de sepelio del trabajador obrero, en atención al reconocimiento judicial N° 00958-2010-0-2001-JR-LA-02;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 198-2015-GAJ/MPP de fecha 26 de Enero de 2015, señala en su análisis que de acuerdo a lo informado por el área técnica se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 1267-2013-A/MPP, de fecha 25 de Octubre de 2013, se resuelve: “ARTÍCULO PRIMERO Declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1719-2012-A/MPP de fecha 28 de Diciembre de 2012 y de la Resolución de Alcaldía 151-2013-A/MPP, de fecha 14-02-2013, en el extremo solo que reconoce el subsidio de sepelio y Luto y Gastos de Sepelio. ARTICULO SEGUNDO.- Restablecer, los efectos del Pacto Colectivo del Año 1990, ratificado con el Convenio Colectivo del Año 2007-2008, respecto al pago de Subsidio de Sepelio y Luto y Gastos de Sepelio del trabajador obrero, en atención al reconocimiento establecido por el Juzgado y la Sala Laboral recaído en el Expediente Judicial N° 00958-2010-0-2001-JR-LA-02”; teniendo en cuenta que, el recurrente tiene la condición de **servidor obrero con contrato sujeto a modalidad**, no corresponde la aplicación del Pacto Colectivo, toda vez que el mismo es aplicable a los servidores obreros contratados a plazo indeterminado, conforme lo ha indicado el área técnica mediante el Informe N° 2475-2014-ESC-UPT-OPER/MPP;



Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría jurídica Opina que la aplicación del Pacto Colectivo con respecto al pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es aplicable a los obreros contratados a plazo indeterminado, y en tal sentido la petición realizada por **LUIS GERARDO ARRIOLA REYES**, deviene en Improcedente.

Que, la Oficina de Personal a través de los Informes N° 006-2015-OPER/MPP y N° 0282-2015-OPER/MPP de fechas 06 de Enero y 02 de Febrero de 2015; señala que sobre el particular se advierte que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 144° dispone que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo en un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos, padres dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; y en el Artículo 145°.- el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del Artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, asimismo la Oficina de Personal indica también que mediante Informe N° 198-2015-GAJ/MPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que teniendo en cuenta que el recurrente tiene la condición de servidor obrero con contrato sujeto a modalidad, no corresponde la aplicación del Pacto Colectivo, toda vez que el mismo es aplicable a los servidores obreros contratados a plazo indeterminado, concluyendo que la petición realizada por el Sr. **LUIS GERARDO ARRIOLA REYES** sobre la aplicación del citado pacto colectivo para reconocimiento de subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio de su Sra. Madre María Angélica Reyes de Arriola es Improcedente;

Que, en mérito a lo expuesto de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 03 de Febrero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. **LUIS GERARDO ARRIOLA REYES**, con respecto a cumplimiento de Pacto Colectivo sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y Comuníquese la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE